



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-338-SOT-141, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (derribo de árboles) derivado de las actividades que se realizan Calle Santa Rita número 108, Colonia Lomas del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), de construcción (demolición) y ambiental (derribo de árboles), como son La Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Loma del Padre vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 8 de marzo de 2017, en el predio ubicado en Calle Santa Rita número 108, Colonia Lomas del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado con un muro y un portón, en el que se constató que no se realizaban trabajos de demolición ni actividades de salón de fiestas. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional, 6.50 m o 2 niveles de altura máxima, 85% mínimo de área libre, donde el uso del suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de desarrollo Urbano para la Colonia Loma del Padre vigente. -----





Al respecto, tomando en consideración lo constatado del reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, en el que no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades de salón de fiestas ni actividades de demolición, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos (indicando fechas y horario) para constatar actividades de salón de fiestas, así como pruebas relacionadas con las actividades de demolición que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-002473-2017 de fecha 14 de marzo de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Santa Rita número 108, Colonia Lomas del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constando un predio delimitado con un muro y un portón, en el que no se constataron trabajos de demolición ni actividades de salón de fiestas. -----

2.- En materia ambiental (poda de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 8 de marzo de 2017, en el predio ubicado en Calle Santa Rita número 108, Colonia Lomas del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos se observaron diversos individuos arbóreos a los que se les realizaban trabajos de poda. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se encontró autorización para llevar a cabo la poda de árboles para el predio motivo de denuncia. -----

En virtud de lo anterior, se realizaron trabajos de poda de diversos árboles localizados en el predio ubicado en Calle Santa Rita número 108, Colonia Lomas del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin contar con la autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 8 de marzo de 2017, en el predio ubicado en Calle Santa Rita número 108, Colonia Lomas del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado con un muro y un portón en el que se constató que no se realizaban trabajos de demolición ni actividades de salón de fiestas. Asimismo, se observaron diversos individuos arbóreos a los que se les realizaban trabajos de poda. -----
2. En el predio motivo de denuncia, se realizaron trabajos de poda de diversos árboles, sin contar con autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones





Expediente: PAOT-2017-338-SOT-141

de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM



